

Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00023
Demandante: Banco Popular
Demandado: Orlando Poveda Martínez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO POVEDA MARTINEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. En cuanto al poder conferido

Teniendo en cuenta que la persona jurídica ejecutante se halla inscrita en el registro mercantil, deberá acreditarse que el poder otorgado por la Apoderada General del Banco, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Asimismo, deberá indicarse en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 2020), dando cumplimiento de esa forma a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

2. En cuanto a la presentación de la demanda y sus anexos

La parte demandante deberá presentar la demanda de manera separada y en forma de mensaje de datos, de igual manera todos sus anexos. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Lo anterior se hace necesario para conformar adecuadamente el expediente digital para el cumplimiento de las actividades procesales. (Art. 4 inc. 2 Decreto 806 de 2020).

Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00023
Demandante: Banco Popular
Demandado: Orlando Poveda Martínez

3. En cuanto a las pretensiones

Deberá la parte demandante en la pretensión c) liquidar los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. En cuanto a las pruebas

Deberá adjuntarse con la demanda la carta de instrucciones teniendo en cuenta la indicación advertida en el numeral 2 inciso primero, dado que solo se indicó como prueba más no se adjuntó.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO POPULAR S.A., en contra de ORLANDO POVEDA MARTINEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral 1 de la parte motiva, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva al abogado ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE